

MINISTERIO DE HACIENDA **OFICINA DE PARTES** RECIBIDO **CONTRALORÍA GENERAL** TOMA DE RAZÓN **RECEPCIÓN** DEPART. JURIDICO DEP. T. R. Y REGIST. DEPART. CONTABIL. SUB DEP. C.CENTRAL SUB DEP. **F.CUENTAS** SUB DEP C.P.Y. BIENES NAC. DEPART. **AUDITORIA** DEPART. V.O.P., U. y T. SUP DEP MUNICIP. REFRENDACIÓN REF. POR \$_ IMPUTAC. -ANOT. POR \$_ IMPUTAC. -DEDUC. DTO. Proceso SSD/N WLT/AHP/AB\$/EMB/emb Expedientes ND-0801-6656

AGUAS SUPERFICIALES

REF.: Establece bases de remate de los derechos de aprovechamiento que indica, sobre aguas superficiales y corrientes del estero Renegado, provincia de Diguillín, región de Ñuble.

CHILLÁN, 08 OCT 2019

000544

D.G.A. Región de Ñuble (Exenta) Nº _

VISTOS:

La solicitud de derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales, de ejercicio permanente y continuo, presentada por Gestión de Aguas y Generación S.A., de 23 de septiembre de 2009;

2) La solicitud de derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales, de ejercicio permanente y continuo, presentada por Guido Rietta González, de 11 de diciembre de 2008;

3) La cesión de solicitud de Guido Rietta González a Jenny Angélica González Torres, ingresada con fecha 29 de noviembre de 2012;

4) La cesión de solicitud de Jenny Angélica González Torres a Comercial e Industrial TECNOMURO S.A., ingresada con fecha 19 de agosto de 2013;

5) La cesión de Comercial e Industrial TECNOMURO S.A. a Aguas del Sur S.A., ingresada con fecha 28 de iulio de 2015;

6) El Informe Técnico contenido en Minuta DGA Ñuble N°43, de fecha 09 de octubre 2018, de la Dirección General de Aguas Región de Ñuble;

7) El Informe Técnico complementario contenido en Minuta DGA Ñuble N°293, de 21 de agosto de 2019, de la Dirección General de Aguas Región de Ñuble;

8) Lo dispuesto en los artículos 129 bis 1 inciso1º, 130 y siguientes, 140, 141, 147 bis inciso 4º, 149 y 150 y demás pertinentes del Código de Aguas;

9) Lo establecido en los artículos 142 y siguientes; 300 y 301 y demás pertinentes del Código de Aguas;

El Decreto Supremo Nº 14, de 2012, modificado por el Decreto Supremo Nº 71, de 30 de septiembre de 2014, ambos del Ministerio del Medio Ambiente;

La Resolución DGA N° 56 de 27 de septiembre de 2013 que dispone las atribuciones y facultades que se delegan a los/as Directores/as Regionales del Servicio modificada por las Resoluciones DGA N° 3.453 (Exenta) de 18 de diciembre de 2013 y Resolución DGA (Exenta) N° 2686 de 19 de octubre de 2018; y la Resolución Exenta TRA N° 116/13/2019 de 05 de marzo de 2019; y la Resolución Exenta RA N° 116/60/2019 de 26 de marzo de 2019; y la Resolución Exenta DGA N° 2399 de 13 de septiembre de 2018; y la Resolución Exenta RA N° 116/27/2019 de 29 de enero de 2019; Resolución Exenta RA N° 116/32/2019 de 04 de febrero de 2019; y

SSD:

ND-0801-6708

CONSIDERANDO:

- **QUE**, mediante presentación de fecha 23 de septiembre 2008, **Gestión de Aguas y Generación S.A.**, solicitó la constitución de un derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 20 metros cúbicos por segundo, para ser captado gravitacionalmente desde el estero Renegado, en un punto definido por las coordenadas UTM (m) Norte 5.916.580 y Este 267.220, restituido en las coordenadas UTM (m) Norte 5.916.500 y Este 263.700, ambas referidas al Datum Provisorio Sudamericano de 1956, Huso 19, con un desnivel de 270 metros y una distancia entre el punto de captación y restitución de 3.521 metros, en la comuna de Pinto, provincia de Diguillín, región de Ñuble, dando origen al expediente administrativo **ND-0801-6656**;
- QUE, mediante presentación de fecha 11 de diciembre 2008, Guido Rietta González, solicitó la constitución de dos derechos de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, en subsidio eventuales, por un caudal de 30 metros cúbicos por segundo cada uno, para ser captados mecánica o gravitacionalmente desde el estero Renegado, en un punto definido por las coordenadas UTM (m) Norte 5.916.650 y Este 277.175, restituidos en las coordenadas UTM (m) Norte 5.916.750 y Este 269.100 referidas al Datum Provisorio Sudamericano de 1956, Huso 19, con un desnivel de 300 metros y una distancia entre el punto de captación y restitución de 9,5 kilómetros para la captación 1 y en un punto definido por las coordenadas UTM (m) Norte 5.916.750 y Este 269.100, restituidos en las coordenadas UTM (m) Norte 5.917.000 y Este 264.125 referidas al Datum Provisorio Sudamericano de 1956, Huso 19, con un desnivel de 200 metros y una distancia entre el punto de captación y restitución de 4,9 kilómetros para la captación 2, ambos en la comuna de Pinto, provincia de Diguillín, región de Ñuble, dando origen al expediente administrativo ND-0801-6708;
- **3.- QUE,** mediante presentación de fecha 29 de noviembre 2012, **Guido Rietta González**, realizó cesión de la solicitud tramitada bajo el expediente administrativo ND-0801-6708 a Jenny Angélica González Torres;
- **4.- QUE,** mediante presentación de fecha 19 de agosto 2013, **Jenny Angélica González Torres**, realizó cesión de la solicitud tramitada bajo el expediente administrativo ND-0801-6708 a Comercial e Industrial TECNOMURO S.A.;
- **5.- QUE,** mediante presentación de fecha 28 de julio 2015, **Comercial e Industrial TECNOMURO S.A.**, realizó cesión de la solicitud tramitada bajo el expediente administrativo ND-0801-6708 a Aguas del Sur S.A.;
- **QUE,** conforme a lo dispuesto por el artículo 142 del Código de Aguas, modificado por la Ley N°20.017, de 2005, si dentro del plazo de seis meses contados desde la presentación de la solicitud, se hubieran presentado dos o más solicitudes sobre las mismas aguas y no hubiere recursos suficientes para satisfacer todos los requerimientos, la Dirección general de Aguas, una vez reunidos los antecedentes que acrediten la existencia de aguas disponibles para la constitución de nuevos derechos sobre ellas, citará a un remate de estos derechos.
- **7.- QUE,** el Informe Técnico contenido en Minuta DGA Ñuble N°43, de fecha 09 de octubre de 2018, señala que conforme el análisis de disponibilidad correspondiente, se han determinado los caudales respecto de los cuales es posible constituir en el estero Renegado derechos de aprovechamiento no consuntivos, de **ejercicio permanente y discontinuo y de ejercicio eventual y discontinuo** por los caudales en metros cúbicos (m³/s) por segundo y con la distribución mensual que se detalla en la siguiente tabla:

Ejercicio	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	NUL	JUL	AGO	SEP	ОСТ	NOV	DIC
NCPD	0	0	0	0	0	0	0,258	0,212	0,285	0,170	0	0
NCED	0,065	0,010	0	0	4,088	9,774	9,387	8,602	7,218	5,667	3,955	1,496
Q ecológico	0,286	0,286	0	0	0,286	0,286	0,286	0,397	0,545	0,337	0,286	0,286

- **8.- QUE,** las solicitudes de derechos de aprovechamiento tramitadas en expedientes administrativos **ND-0801-6656 y ND-0801-6708,** que recaen sobre las mismas aguas superficiales y corrientes del estero Renegado, alcanzan a un caudal de 50 metros cúbicos por segundo, de uso no consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, no existiendo caudales disponibles para satisfacer las dos solicitudes.
- **9.- QUE,** considerando lo establecido por el artículo 145 del Código de Aguas y teniendo presente que el caudal mínimo solicitado en el estero Renegado es de 20 metros cúbicos por segundo, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico contenido en Minuta DGA Ñuble N°43 de 09 de octubre de 2018, se ha establecido en el Informe Técnico Complementario contenido en Minuta DGA Ñuble N°293 de 21 de agosto de 2019 la siguiente cuota de remate (1), expresada en metros cúbicos por segundo.

Cuota Nº1:

Ejercicio	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	NUL	JUL	AGO	SEP	ОСТ	NOV	DIC
NCPD	0	0	0	0	0	0	0,258	0,212	0,285	0,170	0	0
NCED	0,065	0,010	0	0	4,088	9,774	9,387	8,602	7,218	5,667	3,955	1,496

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBANSE las siguientes bases para el remate de los derechos de aprovechamiento no consuntivos, de aguas superficiales y corrientes del estero Renegado, de ejercicio Permanente y Discontinuo, y de ejercicio Eventual y Discontinuo, en la comuna de Pinto, provincia de Diguillín, región de Ñuble, de acuerdo a las disposiciones de los artículos 142 y siguientes del Código de Aguas y a las normas que a continuación se señalan:
 - 1.1.- A la subasta de los derechos de aprovechamiento no consuntivo sobre las aguas superficiales y corrientes del estero Rengado, podrán concurrir los solicitantes: Gestión de Aguas y Generación S.A., Aguas del Sur S.A., el Fisco y cualquiera de las instituciones del Sector Público en igualdad de condiciones. Además, por tratarse de una solicitud que recae sobre aguas superficiales podrá concurrir también cualquier persona, según lo dispone el artículo 144 del Código de Aguas.
 - 1.2.- Por encontrarse el derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales, objeto del remate, dentro de una zona fronteriza, el o los participantes deberán cumplir con lo previsto en el Decreto con fuerza de Ley del Ministerio de Relaciones Exteriores N°4, de 1967, N°7, de 1968 y N°83, de 1979; los artículos 6 y 7 del Decreto de Ley N°1.939; la Ley N°19.256, de 1993 y el Decreto Supremo N°232, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1994, antes de la dictación de la o las resoluciones que constituyan los derechos de aprovechamiento que pudieran obtener en la subasta.
 - **1.3.-** Acumúlense los expedientes ND-0801-6656 y ND-0801-6708 captación 2, en los cuales se encuentran las solicitudes de derechos de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales, que originaron el presente remate.
 - 1.4.- El aviso de remate será redactado por el Sr. Director Regional de la Región de Nuble y contendrá el extracto a que se refieren los artículos 142 y 143 del Código de Aguas. El referido aviso se publicará en un matutino de Santiago y en un diario o periódico de la comuna, provincia o capital de la Región en que se encuentra ubicada la sección de la corriente o la fuente natural en la que solicitó la concesión de derechos. En dicho aviso se indicarán la fecha, hora y lugar de la subasta, debiendo mediar, a lo menos, diez (10) días entre la última publicación y el remate. La Dirección General de Aguas de la Región de Nuble, comunicará por carta certificada a los solicitantes, la fecha, hora y lugar de celebración de la subasta.
 - 1.5.- La subasta se efectuará en dependencias de la Dirección General de Aguas de la Región de Ñuble, ubicada en calle Vega de Saldías N°651, de la ciudad de Chillán, ante el Sr. Director Regional de este Servicio, o ante su subrogante legal, en la fecha y hora determinada conforme al 1.4 de las presentes bases, y en forma continuada hasta el término de la subasta.

1.6.- Se subastarán dos cuotas, las que serán adjudicadas al mejor postor. Por su parte el Fisco, las instituciones del Sector Público o cualquier persona interesada que participen de la subasta podrán adjudicarse las cuotas a rematar, en iguales condiciones que los solicitantes. Se establece además, que las cuotas para subastar los caudales disponibles o cuotas, se iniciarán desde el valor que a continuación se detalla:

Estero Renegado

Cuota de Remate N°1: Valor \$45.592.976 (cuarenta y cinco millones quinientos noventa y dos mil novecientos setenta y seis pesos).

1.7.- El punto de captación y restitución del derecho que se subasta puede ser uno de los mencionados a continuación:

ND-0801-6708 Captación 2:

1.7.1.- Captación: Norte: 5.916.349 metros y Este: 268.910 metros. Restitución: Norte: 5.916.599 metros y Este: 263.935 metros.

Las coordenadas están referidas a la cartografía I.G.M, escala 1:50.000, "Nevados de Chillán", Datum WGS de 1984, equivalentes a las señaladas en la solicitud en Datum PSAD 1956, Huso 19.

ND-0801-6656:

1.7.2.- Captación: Norte: 5.916.179 metros y Este: 267.030 metros. Restitución: Norte: 5.916.099 metros y Este: 263.510 metros.

Las coordenadas están referidas a la cartografía I.G.M, escala 1:50.000, "Nevados de Chillán", Datum WGS de 1984, equivalentes a las señaladas en la solicitud en Datum PSAD 1956, Huso 19.

- 1.8.- El área comprometida desde el punto de vista de la disponibilidad para la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas, una vez que se adjudiquen los derechos involucrados en el remate, corresponde al área en común comprometida aguas arriba del punto de captación de los expedientes ND-0801-6656 y ND-0801-6708 captación 2, correspondiente al punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 5.916.349 y Este: 268.910. Las coordenadas están referidas a la cartografía I.G.M, escala 1:50.000, "Recinto", Datum WGS 1984, Huso 19.
- 1.9.- El caudal ecológico mínimo a resguardar en los puntos de captación señalados en el punto anterior para el estero Renegado, en metros cúbicos por segundo, dependerá de los puntos de captación indicados en el punto 1.7 y corresponde a los siguientes:

Caudal ecológico mínimo a resguardar en el punto de captación para el punto 1.7.1, en m³/s.

Ejercicio	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Q ecológico	0,286	0,286	0	0	0,286	0,286	0,286	0,397	0,545	0.337	0.286	0.286

Caudal ecológico mínimo a resguardar en el punto de captación para el punto 1.7.2, en m³/s.

Ejercicio	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	ОСТ	NOV	DIC
Q ecológico	0,357	0,357	0	0	0,357	0,357	0,357	0,496	0,681	0,421	0,357	0,357

1.10.- Los caudales subastados sólo podrán ser captados y restituidos en los puntos indicados en el numeral Resolución que constituya los derechos subastados, previa elección por parte del adjudicatario de uno de ellos, opción que deberá quedar determinada al momento de la subasta.

El adjudicatario deberá dejar pasar aguas abajo del punto de captación los caudales mínimos que se detallan en el número **1.9** de la presente Resolución para preservar las condiciones ecológicas del sector.

- 1.11.- Respecto de los derechos eventuales involucrados en este remate, es preciso tener presente lo establecido en el artículo 18 del Código de Aguas, el cual señala que el ejercicio de los derechos eventuales queda subordinado al ejercicio preferente de los derechos de la misma naturaleza otorgados con anterioridad.
- 1.12.- Con el objeto de asegurar la seriedad de las ofertas, los interesados en la subasta, deberán hacer entrega, previa al acto de adjudicación, de una garantía en dinero efectivo o vale vista bancario al portador o a la orden del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas, por un monto equivalente al 10% del valor mínimo de la cuota a subastar. Si el adjudicatario o adjudicataria hubiere garantizado su oferta por medio de un vale vista al portador, deberá endosarlo a favor del Ministerio Obras Públicas, al momento de suscribir el Acta a que se refiere el resuelvo 1.18 de estas Bases. Si el adjudicatario se desiste de la adquisición, perderá dicha garantía, y la Dirección General de Aguas quedará facultada para constituir el derecho de aprovechamiento a favor del postor que hubiera hecho la oferta inmediatamente inferior a aquella que se adjudicó el remate.
- 1.13.- En el evento que los solicitantes no se adjudiquen la cuota en la subasta, la Dirección General de Aguas procederá a denegar en su totalidad la solicitud ND-0801-6708 para la captación 2 y en parte la solicitud ND-0801-6656, las cuales dieron origen al remate, lo que se realizará una vez concluida la subasta, y en forma independiente de si la cuota ofrecida fue adjudicada o no a las otras personas autorizadas para participar en ella.

En caso de no presentarse postores, la Dirección General de Aguas procederá a denegar en su totalidad la solicitud ND-0801-6708 para la captación 2 y en parte la solicitud ND-0801-6656, solicitudes de los derechos de aprovechamiento que generaron el presente remate.

1.14.- El monto de las ofertas en el remate, se efectuará sobre la base de un precio al contado. Sin embargo, el o los adjudicatarios podrán pagar el valor de la adjudicación en anualidades iguales y en un plazo que no exceda de cinco años. En el caso que el adjudicatario prefiera pagar el precio de la adjudicación en anualidades, deberá indicarlo y especificarlo así al momento de suscribir el acta de la subasta.

En caso de que el o los adjudicatarios, sea cualquiera de los solicitantes, podrán imputar al precio del remate los costos procesales que hubiesen incurrido en la tramitación de sus solicitudes, que corresponden a los gastos de publicaciones y difusión radial de las mismas efectuadas de conformidad a la ley y aquellos originados con ocasión de la inspección ocular, que señala el artículo 135 del Código de Aguas, según lo dispone el artículo 144 inciso segundo del mismo cuerpo legal.

1.15.- El pago del valor de la adjudicación al contado o de la primera cuota que corresponda, si la adjudicación se pagare a plazo, se hará al momento de la suscripción de la escritura pública, indicada en número 1.19 de estas bases, por el equivalente en dinero efectivo al valor que la Unidad de Fomento tenga a la fecha. Se imputará al valor total o de la primera cuota según corresponda, lo pagado por el adjudicatario a título de la garantía, si tal cuota fuera igual al monto de la garantía, se tendrá por pagada la cuota. Si la primera cuota fuera superior al monto de la garantía, sólo deberá pagarse la diferencia entre ambas sumas.

En el caso que el precio de la adjudicación se pague a plazo, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, éste se dividirá en el número de anualidades que fije el adjudicatario, las que no podrán exceder de cinco, y el valor que se adeude quedará fijado en Unidades de Fomento, sujeto al respectivo reajuste de esta Unidad, debiendo el adjudicatario pagar además un interés del 8% anual, el que se calculará sobre el capital reajustado en la forma citada.

La primera anualidad será pagada al momento de suscribirse la escritura pública a la que ya se hizo referencia, en dinero efectivo o a través de uno o más vale vistas

bancarios a nombre del Ministerio de Obras Públicas, por la suma que sea equivalente en dinero efectivo al valor que la Unidad de Fomento tenga a la fecha. A la primera cuota o anualidad se imputará lo pagado a título de garantía.

Las cuotas posteriores vencerán en el mismo mes y día de los años siguientes, o al siguiente hábil si aquellos fueren inhábiles, siendo pagaderas según el valor que la Unidad de Fomento tenga a la fecha en que corresponda efectuar los pagos.

El no pago de una cuota hará exigible el pago de todas las cuotas que se adeuden, las cuales se entenderán de plazo vencidas.

- **1.16.-** El saldo del precio se garantizará con hipoteca sobre el derecho de aprovechamiento de aguas adjudicado, gravamen que se constituirá en la misma escritura pública de adjudicación, y la cual se inscribirá conjuntamente con el derecho de aprovechamiento constituido en el respectivo Registro de Hipotecas y Gravámenes.
- 1.17.- Los derechos de aprovechamiento se adjudicarán al mejor postor.
- 1.18.- Al término de la subasta, se deberá levantar un acta por el funcionario del Servicio designado para este efecto, la cual se incorporará a la Resolución que constituya el derecho a favor del adjudicatario. En dicha Acta se consignará el valor del derecho de aprovechamiento subastado fijado en Unidades de Fomento de acuerdo al valor de dicha unidad a la fecha de la subasta y la forma de pago elegida por el adjudicatario, además, de las posturas inmediatamente inferiores a la del o de los adjudicatarios. Esta Acta deberá ser firmada por el adjudicatario y el Sr. Director Regional de Aguas de la Región de Ñuble.
- 1.19.- La resolución que constituya los derechos de aprovechamiento se sujetará a lo establecido por el artículo 149 del Código de Aguas y se reducirá a escritura pública dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de su notificación al o a los adjudicatarios respectivos. La referida escritura pública será suscrita por el adjudicatario y por el Sr. Director Regional de Aguas de la Región de Ñuble.
- **1.20.** La notificación se practicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 del Código de Aguas; en el evento de que él o los adjudicatarios no hayan tenido la calidad de solicitante(s) podrán fijar su domicilio al momento de suscribir el acta del remate.
- 1.21.- Vencido el plazo de 30 días desde la fecha de toma de razón de la resolución que constituyó el derecho de aprovechamiento, o al día hábil siguiente, sin que se haya extendido la escritura pública, por causas imputables al o los adjudicatarios, se le tendrá por desistido y perderá lo pagado a título de garantía, dictándose la Resolución pertinente que deje sin efecto la Resolución que constituyó el derecho, y se procederá a denegarle los derechos de aprovechamiento. En este caso, se le adjudicará la cuota al postor quien haya efectuado la oferta inmediatamente inferior al adjudicatario que se le tuvo por desistido, incorporándose el acta de la subasta a la Resolución que constituya el derecho a su favor, la que se sujetará a lo establecido por el artículo 149 del Código de Aguas. Dicha resolución será reducida a escritura pública dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de su notificación, que se practicará de acuerdo al artículo 139 del mismo Código.

Dicha escritura será suscrita por el adjudicatario y el señor Director Regional de Aguas de la Región de Ñuble, siendo aplicable a este adjudicatario lo dispuesto en los números **1.15**, **1.16**, de esta Resolución.

En el evento de que no adjudicatario se le tendrá por desistido y se dictará la Resolución pertinente que deje sin efecto la Resolución que le constituyó el derecho y se procederá a denegarle los derechos de aprovechamiento objeto de la subasta, correspondiéndole todo lo señalado anteriormente al postor siguiente y así sucesivamente.

1.22.- Los gastos notariales de la escritura pública, inscripciones y demás que deriven de la subasta, serán de cargo del adjudicatario, salvo los relacionados con los avisos del remate que serán de cargo de la Dirección General de Aguas.

- 1.23.- Dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de suscripción de la escritura pública, el adjudicatario respectivo, deberá presentar a la oficina Regional del Servicio, copia autorizada de dicha escritura y copia de las inscripciones del derecho de aprovechamiento constituido, en el Registro de propiedad de Aguas, y la hipoteca en el caso que corresponda, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, y solicitar su registro en el Catastro Público de Aguas.
- **1.24.-** El pago de la última cuota faculta al adjudicatario o al titular del derecho de aprovechamiento a la fecha, para solicitar a este Servicio que proceda al alzamiento de la hipoteca.
- 2.- ESTABLÉCESE que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas, la presente resolución se entenderá notificada desde la fecha de su dictación, por cuanto los interesados no designaron domicilio dentro de los límites urbanos del lugar en que funciona la oficina donde efectuaron su presentación.
- **3.- COMUNÍQUESE** la presente resolución a Gestión de Aguas y Generación S.A., a su domicilio ubicado en Av. Apoquindo N°6275, oficina 51, comuna de Las Condes, y a Aguas del Sur S.A., a su domicilio ubicado en Palacio Riesco N°4325, piso 2, comuna de Huechuraba, Santiago.

ANÓTESE, REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.

WALDO LAMA TORRES Ingeniero Civil Agrícola DIRECTOBREGIONAL DE AGUAS REGION DE NUBLE

WLT/AHP/ABS/EMB/emb Expedientes ND-0801-6656 ND-0801-6708

SSD:

publics, at adjudications or coursely to face a design of a property of a management of a property of the second o

special proportion to the current faculty at adjudicars to use their delignments of approved the mission of selections and the selection of th

ISTARLICARE que la sucerdo con la reguesta en el arrona i 30 del Cadego de regues la presenta resolución se sotendara selficada desde la fota de su serseión por condulas interesados no desegnaron dumición secuencia de los entresas del lugar en una lubración de fotos donos electuaron su a escribición

Control of the present of the present of the present of the second of the control of the control of the second of the control of the control

AND AND MARKET AND AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PARTY

Territoria de la composición del composición de la composición de

MERCHANT AND THE TOTAL AND THE